

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	<p>CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.</p> <p>DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</p> <p>DEMANDADO: FLORA LELIS MUÑOZ RAMOS.</p> <p>RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2017-00027-00.</p> <p>ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</p> <p>FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p>

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$94.000.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

FEBRERO	19.06%	2,38	%	30	\$2.239.550
MARZO	18.95%	2,37	%	30	\$2.226.625
ABRIL	18.69%	2,34	%	30	\$2.196.075
MAYO	18.19%	2,27	%	30	\$2.137.325
JUNIO	18.12%	2,27	%	30	\$2.129.100
JULIO	18.12%	2,27	%	30	\$2.129.100
AGOSTO	18.29%	2,29	%	30	\$2.149.075
SEPTIEMBRE	18.35%	2,29	%	30	\$2.156.125
OCTUBRE	18.09%	2,26	%	30	\$2.125.575
NOVIEMBRE	17.84%	2,23	%	30	\$2.096.200
DICIEMBRE	17.46%	2,18	%	30	\$2.051.550
ENERO	17.32%	2,17	%	30	\$2.035.100
FEBRERO	17.54%	2,19	%	30	\$2.060.950
MARZO	17.31%	2,16	%	30	\$2.033.925
ABRIL	17.22%	2,15	%	30	\$2.023.350
MAYO	17.22%	2,15	%	28	\$1.888.460

CAPITAL	\$94.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$33.678.085,00
INTERESES CORRIENTES	\$8.868.224,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$136.546.309,00

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045090066946** dentro del presente proceso, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$136.546.309,00)** hasta el día **28** de **Mayo** de **2021**.

De la misma forma y visto el informe allegado de administración de bien inmueble secuestrado, se ordena integrarlo al proceso, para que en el obre, y dejarlo a disposición de las partes para lo que a bien dispongan.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	FLORENTINO SAZA MURILLO Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2017-00045-00
ASUNTO:	NIEGA RECONOCIMIENTO DE NOTIFICACIÓN.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se evidencia que se trata de la notificación por aviso realizada a la parte demandada, de la misma forma y revisando el proceso, se evidencia a folio **85** del **C.P.**, obra auto que ordena **terminación del proceso en referencia por pago total**, y el levantamiento de medidas cautelares.

Siendo así, se niega el reconocimiento de la notificación por aviso y se ordena por secretaria enviar auto de terminación de proceso a la parte demandante al correo que obra dentro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	BILLY JOHAN ROA SOTO.
DEMANDADO:	ELENA VIUDA DE SAAVEDRA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00004-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 392.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verifica el Despacho que se había fijado fecha para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del proceso en referencia para el 20 de mayo del 2021, se informa que las mismas no se pudieron llevar a cabo debido a la pandemia mundial del Covid – 19, y de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo CSJMEA21-61 del 05 de mayo de 2021 decide:

PRIMERO: Fijar como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que trata el Art. 392 del C.G.P. que nos direcciona a los artículos 372 Y 373 del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **30 de Noviembre del 2021**, a la hora de las **8:00 a.m.**

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tal efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

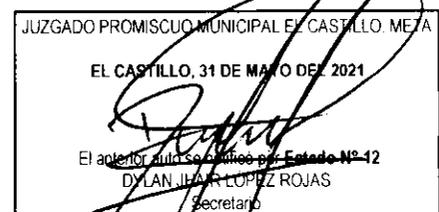
SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-litem, en caso que no concurra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Muef acta

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE:	ALIRIO PERDOMO QUIMBAYO.
DEMANDADO:	DANIEL ORTEGA ROMERO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00043-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372 Y 373.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verifica el Despacho que se había fijado fecha para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del proceso en referencia para el 20 de mayo del 2021, se informa que las mismas no se pudieron llevar a cabo debido a la pandemia mundial del Covid – 19, y de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo CSJMEA21-61 del 05 de mayo de 2021 decide:

PRIMERO: Fijar como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que trata el Art. 392 del C.G.P. que nos direcciona a los artículos 372 Y 373 del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **12 de Noviembre del 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tal efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-litem, en caso que no concurra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	JESUS ALBUR GARCIA MEDINA Y YOLANDA GARCIA RUIZ.
DEMANDADO:	ALONSO GONGORA QUEVEDO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00023-00
ASUNTO:	ALLEGA MEMORIAL ORDENA OFICIAR.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordena allegar el mismo al proceso para lo que las partes a bien dispongan.

De la misma forma y verificando que el predio se encuentra dentro de una institución de educación pública del Municipio de El Castillo – Meta, es decir que el predio en reivindicación hace parte de una escuela municipal, se hace necesario bajo los lineamientos del artículo **64** del C. G. del P., que por secretaria se expida oficio requiriéndolos para ser parte dentro del proceso y que hagan las declaraciones propias sobre el predio si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

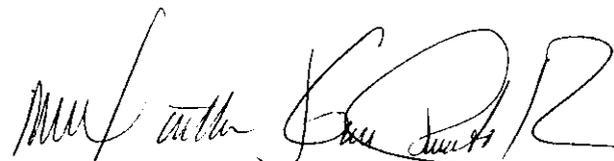


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	LEOPOLDO RODRÍGUEZ CASAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00029-00
ASUNTO:	ACEPTA NOTIFICACIÓN PERSONAL
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Del escrito presentado por la parte demandante, y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 291 del C.G.P, se tiene completado el trámite de notificación personal, a la señora LEOPOLDO RODRÍGUEZ CASAS, del auto que libra mandamiento de pago de fecha **17** de **julio** del **2020**.

Alléguese la notificación al proceso y déjese a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	LAURA CRISTINA ROCHA ALBADAN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00056-00
ASUNTO:	ACEPTA NOTIFICACIÓN PERSONAL
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Del escrito presentado por la parte demandante, y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 291 del C.G.P, se tiene completado el trámite de notificación personal, a la señora LAURA CRISTINA ROCHA ALBADAN, del auto que libra mandamiento de pago de fecha **02** de **octubre** del **2020**.

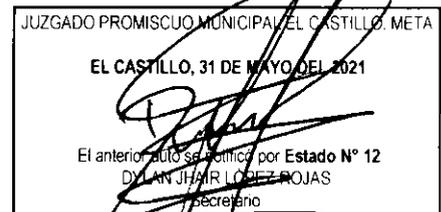
Alléguese la notificación al proceso y déjese a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	INÉS MÉNDEZ OYOLA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00064-00
ASUNTO:	ACEPTA NOTIFICACIÓN PERSONAL
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Del escrito presentado por la parte demandante, y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 291 del C.G.P, se tiene completado el trámite de notificación personal, a la señora INÉS MÉNDEZ OYOLA, del auto que libra mandamiento de pago de fecha **04 de noviembre del 2020**.

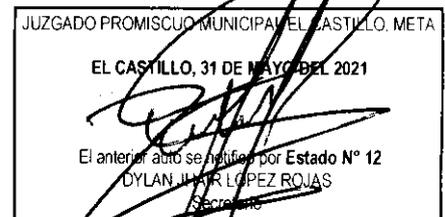
Alléguese la notificación al proceso y déjese a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	NORALBA PENAGOS RESTREPO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00077-00
ASUNTO:	ACEPTA NOTIFICACIÓN PERSONAL
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Del escrito presentado por la parte demandante, y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 291 del C.G.P, se tiene completado el trámite de notificación personal, a la señora NORALBA PENAGOS RESTREPO, del auto que libra mandamiento de pago de fecha **20** de **noviembre** del **2020**.

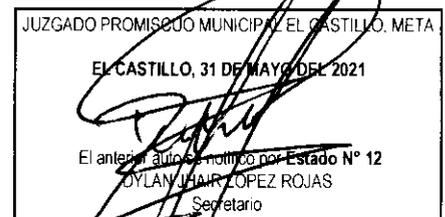
Alléguese la notificación al proceso y déjese a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	JAIME AVILA CORTES.
DEMANDADO:	ALBA LUCIA GARZÓN ORTEGA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00078-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Luego de la lectura del escrito de subsanación y estudio de la demanda de pertenencia que instaura por medio de apoderado judicial el señor **JAIME AVILA CORTES**, contra la señora **ALBA LUCIA GARZÓN ORTEGA**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de **ÚNICA INSTANCIA** incoada por el señor **JAIME AVILA CORTES**, contra la señora **ALBA LUCIA GARZÓN ORTEGA**, y todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO.- IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de diez (10) días. Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO.- A voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-54519**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

QUINTO.- ORDENA el emplazamiento de todas las personas **indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuara en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

SEXO.- De igual manera se deberá proceder a la instalación de la valla en el bien materia de litigio, en los términos del numeral séptimo del artículo 375 de la obra en cita. Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro. Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia de Desarrollo Rural y La Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

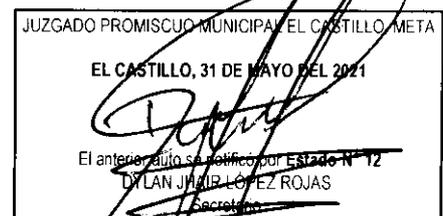
OCTAVO.- Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FRANCISCO CHIVATA SÁNCHEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO.- Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	NUBIA BAQUERO FAJARDO.
DEMANDADO:	NEMECIO DUARTE Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00079-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Luego de la lectura del escrito de subsanación y estudio de la demanda de pertenencia que instaura por medio de apoderado judicial la señora **NUBIA BAQUERO FAJARDO**, contra los señores **JOSE ARCENIO DUARTE SANCHEZ, GLADYS DUARTE SANCHEZ, FANNY DUARTE SANCHEZ, LUZ STELLA DUARTE SANCHEZ Y NEMECIO DUARTE SANCHEZ**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de **ÚNICA INSTANCIA** incoada por la señora **NUBIA BAQUERO FAJARDO**, contra los señores **JOSE ARCENIO DUARTE SANCHEZ, GLADYS DUARTE SANCHEZ, FANNY DUARTE SANCHEZ, LUZ STELLA DUARTE SANCHEZ, DORA MARIA DUARTE SANCHEZ Y NEMECIO DUARTE SANCHEZ**, y todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO.- IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de diez (10) días. Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO.- A voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-19304**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

QUINTO.- ORDENA el emplazamiento de todas las personas **indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuara en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

SEXTO.- De igual manera se deberá proceder a la instalación de la valla en el bien materia de litigio, en los términos del numeral séptimo del artículo 375 de la obra en cita. Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro. Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia de Desarrollo Rural y La Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

OCTAVO.- Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FRANCISCO CHIVATA SÁNCHEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO.- Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

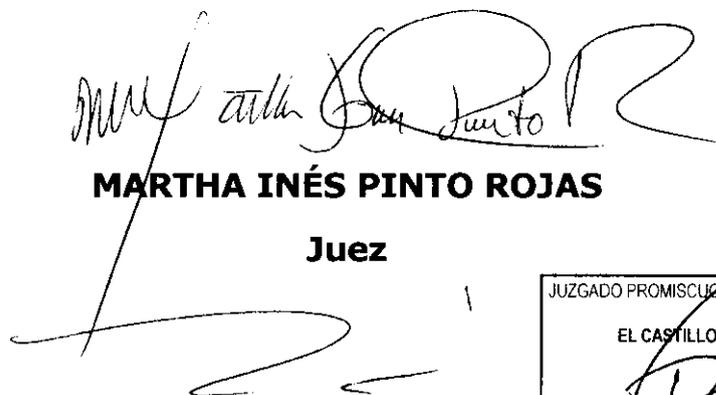


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	HERNEY ONOVA PÉREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00081-00
ASUNTO:	ACEPTA NOTIFICACIÓN PERSONAL
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Del escrito presentado por la parte demandante, y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 291 del C.G.P, se tiene completado el trámite de notificación personal, al señor HERNEY ONOVA PÉREZ, del auto que libra mandamiento de pago de fecha **11** de **diciembre** del **2020**.

Alléguese la notificación al proceso y déjese a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE MAYO DEL 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 12
DYLAN JHARR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	BAUTISTA RIAÑO GARCÍA Y JOSÉ DE JESÚS GARZÓN BELTRÁN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00082-00
ASUNTO:	ACEPTA NOTIFICACIÓN PERSONAL
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Del escrito presentado por la parte demandante, y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 291 del C.G.P, se tiene completado el trámite de notificación personal, al señor JOSÉ DE JESÚS GARZÓN BELTRÁN, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre del 2020.

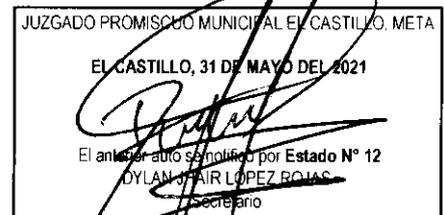
Alléguese la notificación al proceso y déjese a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	LUÍS EDUARDO RAMÍREZ FONSECA.
DEMANDADO:	HENRY SÁNCHEZ MORALES Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00001-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se **INADMITE** la demanda que nos ocupa, para que dentro del término legal de cinco días subsane la misma, so pena de disponer su **RECHAZO**, con el fin que subsane los siguientes defectos:

1. Aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **236-3688**, con vigencia no mayor a treinta días.

Del escrito de subsanación, allegar las copias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

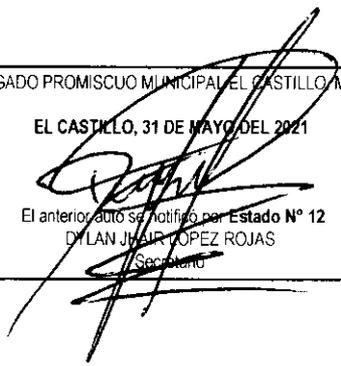


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 31 DE MAYO DEL 2021
El anterior auto se notificó por Estado N° 12
DYLAN JHAIRO LOPEZ ROJAS
Secretario



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	EMILSE ORJUELA PEÑALOZA.
DEMANDADO:	HÉCTOR MANUEL PINZÓN Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00012-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda de pertenencia que instaura por medio de apoderado judicial la señora **EMILSE ORJUELA PEÑALOZA**, contra los señores **HÉCTOR MANUEL PINZÓN MARTINEZ, JOSE RODRIGO PINZÓN MARTINEZ, LUZ STELLA PINZÓN MARTINEZ, CARLOS ARIEL PINZÓN CASANOVA y MARIA PINZÓN CASANOVA** y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de **ÚNICA INSTANCIA** incoada por la señora **EMILSE ORJUELA PEÑALOZA**, contra los señores **HÉCTOR MANUEL PINZÓN MARTINEZ, JOSE RODRIGO PINZÓN MARTINEZ, LUZ STELLA PINZÓN MARTINEZ, CARLOS ARIEL PINZÓN CASANOVA y MARIA PINZÓN CASANOVA**, y todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO.- IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de diez (10) días. Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO.- A voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-55949**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

QUINTO.- **ORDENA** el emplazamiento de los señores **HÉCTOR MANUEL PINZÓN MARTINEZ, JOSE RODRIGO PINZÓN MARTINEZ, LUZ STELLA PINZÓN MARTINEZ, CARLOS ARIEL PINZÓN CASANOVA y MARIA PINZÓN CASANOVA**, y todas las personas **indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuara en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo.

De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

SEXTO.- De igual manera se deberá proceder a la instalación de la valla en el bien materia de litigio, en los términos del numeral séptimo del artículo 375 de la obra en cita. Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro. Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia de Desarrollo Rural y La Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

OCTAVO.- Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FRANCISCO CHIVATA SÁNCHEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO.- Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.
DEMANDANTE:	MARÍA RUT MESA SUNS.
DEMANDADO:	DAGOBERTO DUQUE MARÍN Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00023-00
ASUNTO:	RECHAZA LA DEMANDA.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que no se subsanaron en debida forma las deficiencias reseñadas en el auto que antecede. Por lo anterior y de conformidad con el postulado del artículo 90 del C.G.P. el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el trámite de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos hágase entrega al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

